

ACUERDO NUMERO 8-98

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA –ENCA-

CONSIDERANDO:

Que es atribución de este Cuerpo Colegiado emitir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha, desarrollo y superación de la ENCA, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política de la República y artículo 10, literal c) de su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 1-86 del Congreso de la República y sus reformas.

CONSIDERANDO:

Que son funciones y atribuciones de la ENCA; la formación de Técnicos en las Ciencias Agrícolas y Forestales a nivel de enseñanza media, desarrollando los planes de estudio respectivos y otorgando títulos correspondientes a las carreras que, de acuerdo a las necesidades del país, sean creadas por este Consejo.

CONSIDERANDO:

Que las funciones y atribuciones anteriores llevan implícitas la condición de formar técnicos con excelencia académica, lo cual exige una docencia acorde con esta elevada meta y también la dedicación y participación responsable y constante de los alumnos y padres de familia, para todo lo cual es necesario reglamentar las condiciones de admisión, permanencia y graduación de los estudiantes de esta casa de estudios.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y leyes citadas,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente REGLAMENTO ACADEMICO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA –ENCA-.

CAPITULO I

DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 1º. Para las carreras de Perito Agrónomo y Perito Forestal, regirán los planes de estudio correspondientes. Cada una de éstas carreras deberán constar de tres años de estudios, con asignaturas y actividades aprobadas por el Consejo Directivo a propuesta de la Coordinación del Área Académica a través de la Dirección o Sub-Dirección del plantel.

Artículo 2º. Es responsabilidad de la sub área de Educación Agropecuaria y Forestal, evaluar periódicamente los planes de las carreras de Perito Agrónomo y Perito Forestal y proponer ante el Consejo Directivo, a través de la Dirección o Sub-Dirección, las modificaciones pertinentes, de manera que los mismos respondan al ritmo del desarrollo de la realidad Agropecuaria y Forestal del país. Las modificaciones que entren en vigencia afectarán únicamente a las promociones de nuevo ingreso.

CAPITULO II

DE LA ADMISIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 3º. La admisión estudiantil a la Escuela Nacional Central de Agricultura, estará sujeta a un proceso de selección.

Artículo 4º. Los exámenes de selección los coordinará el Área Académica del plantel, tomando en cuenta la participación de la sub área de Educación Agropecuaria y Forestal, el Área de Servicios al Estudiante, Área de Producción y Comercialización, Unidad de Control Académico y el Claustro de Catedráticos.

Artículo 5º. El proceso de selección se inicia con un examen de preselección que se realizarán en diferentes sedes del país en un sólo día, de acuerdo a las guías programáticas de educación básica del país, y perfil de ingreso de la ENCA, para lo cual oportunamente la comisión específica debe coordinar la elaboración de guías, temarios u otro tipo de documentos que faciliten la preparación e ingreso estudiantil a la escuela.

Artículo 6º. Los aspirantes que aprueben el examen de preselección deberán presentarse a la ENCA en el mes de diciembre para recibir un curso preparatorio en el internado, y que comprenderá las asignaturas de Matemática, Biología, Química y Prácticas de Campo, así como una evaluación sobre aspectos de personalidad, disciplina, actitud, salud básica, vocación y situación socioeconómica. Finalizado el curso se realizarán las pruebas de selección final cuyo resultado se comunicará por escrito a los interesados. La manutención de los aspirantes durante el curso será cubierta por sus padres o encargados y la Dirección del plantel fijará el monto de acuerdo al costo de vida.

Artículo 7º. Son requisitos para someterse al examen de preselección:

1. Haber cursado o estar cursando tercero básico o bien poseer título de nivel medio.
2. Tener en los grados concluidos del ciclo básico un promedio no menor de 70 puntos en la escala de 0 a 100.
3. No tener impedimentos físicos ni psíquicos que limiten el desarrollo de las actividades inherentes a su formación teórica y práctica; y estar libres de enfermedades infecto-contagiosas, lo cual quedará sujeto a comprobación.
4. Ser soltero(a), no mayor de 18 años.
5. Presentar los documentos siguientes:

- a) Certificación general de estudios de los grados concluidos del ciclo básico, en la cual deberá constar que ha aprobado todas las asignaturas; o en su caso, presentar fotostática del título de nivel medio o certificación de graduación.
- b) Certificación de partida de nacimiento.
- c) Dos fotografías recientes, tamaño cédula.
- d) Constancia de pago del derecho al examen de preselección.

Al momento de su inscripción al examen de preselección, se le extenderán las constancias que deberá presentar el día de la evaluación.

Artículo 8º. Previo a iniciar la fase de selección según artículo 6o., el aspirante preseleccionado deberá presentar certificación de tercero básico con todas las asignaturas aprobadas y con el promedio mínimo general de 70 puntos.

Artículo 9º. Como requisitos de inscripción para los estudiantes de nuevo ingreso, se establecen los siguientes:

- a) Los certificados de los tres años de educación básica o certificación general del ciclo básico otorgado por el establecimiento respectivo.
- b) Certificación reciente de partida de nacimiento.
- c) Dos fotografías recientes, tamaño cédula.
- d) Hacer los pagos correspondientes.
- e) Aprobar los exámenes médicos a que se refiere el numeral 3 del artículo 7o. de este reglamento.

Artículo 10º. Para la solicitud y admisión de aspirantes extranjeros, el Consejo Directivo de la ENCA, normará lo procedente.

Artículo 11º. Para efecto de transferencias de alumnos de otras escuelas a la ENCA, se procederá de acuerdo a convenios específicos entre las partes o mediante resolución del Consejo Directivo, previo a una solicitud por escrito de la persona interesada.

CAPITULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 12º. Para la evaluación del rendimiento académico, el catedrático tomará en cuenta: asistencia, exámenes cortos, exámenes parciales, prácticas de campo y / o laboratorio, trabajos de investigación, exámenes finales y trabajos de mérito realizados en beneficio de la ENCA.

Artículo 13º. Para adjudicar la nota de promoción de los cursos teóricos el catedrático sumará los puntajes de la manera siguiente:

-	Primer examen parcial.....	30 puntos	
-	Segundo examen parcial.....	30 "	
-	Tareas y / o trabajos de		
-	Investigación.....	15 "	
-	Examen final.....	25 "	
	Puntos.	Total.....	100

Artículo 14º. Para la adjudicación de las notas de promoción de los cursos teórico-prácticos, el catedrático sumará los puntajes de la manera siguiente:

-	Primer examen parcial.....	20	"
-	Segundo examen parcial.....	20	"
-	Prácticas de campo y / o laboratorio	35	"
-	Examen final.....	25	"
	Total.....	100	Puntos

Artículo 15º. Para la adjudicación de las notas de promoción de cursos prácticos como computación y proyectos empresariales estudiantiles, el catedrático sumará los puntajes de la manera siguiente:

-	Ejercicios y tareas	40	"
-	Evaluación preliminar	30	"
-	Evaluación final	30	"
	Total	100	puntos.

Artículo 16º. Para adjudicar las notas de promoción de módulos de producción, el catedrático sumará los puntajes de la manera siguiente:

-	Responsabilidad.....	25	"
-	Conocimiento.....	50	"
-	Destreza	25	"
-	Total	100	puntos

Artículo 17º. Para someterse al examen final, el estudiante deberá:

- Acumular una zona mínima de 36 puntos en el primero y segundo cuatrimestre, 40 puntos en el tercer cuatrimestre y 45 puntos en el cuarto cuatrimestre en adelante, en una escala de cero a cien (0-100) puntos, en el caso de cursos teóricos y teórico-prácticos.
- Acumular una zona mínima de 31 puntos en el primer y segundo cuatrimestre, 35 puntos en el tercer cuatrimestre y 40 puntos en el cuarto cuatrimestre en adelante, en una escala de cero a cien (0-100) puntos, en el caso de cursos prácticos.

Artículo 18º. En el examen final el catedrático deberá evaluar el contenido del segundo parcial en adelante, mientras que en exámenes de retrasadas y extraordinarias; deberá hacerse énfasis en lo más importante del contenido programático desarrollado en la asignatura respectiva.

Artículo 19º. En relación a los cursos prácticos de proyectos empresariales estudiantiles es obligatoria su aprobación y se evaluarán tomando en cuenta aspectos importantes como:

- Responsabilidad para el cumplimiento de las actividades a realizar desde la etapa de planificación del proyecto, ejecución de todas las labores del cultivo hasta la cosecha y comercialización.
- Un rendimiento aceptable de acuerdo al paquete tecnológico aplicado y contemplado en su planificación.

Artículo 20º. El módulo de producción es un conjunto de actividades productivas repetitivas que el estudiante ejecutará durante cinco semanas, basado en fundamentos teóricos; el cual le permitirá desarrollar habilidades.

Artículo 21º. Los módulos de producción formarán parte del pensum de estudios de las carreras de Perito Agrónomo, Perito Forestal y de las que en el futuro extienda la ENCA, en calidad de curso práctico de aprobación obligatoria y sin recuperación. Estarán a cargo de la Coordinación Académica.

Artículo 22º. Al inicio de cada cuatrimestre el catedrático responsable del módulo de producción deberá presentar el contenido programático respectivo a la coordinación del Área Académica, la cual lo avalará conjuntamente con la coordinación del Área de Producción y Comercialización.

Artículo 23º. El módulo de producción tendrá una calificación al final del cuatrimestre y se dará como aprobado cuando el estudiante promedie un mínimo de 61 puntos en el primero y segundo cuatrimestre, 65 puntos en el tercer cuatrimestre y 70 puntos del cuarto cuatrimestre en adelante, en una escala de cero a cien (0-100) puntos; debiendo ser este promedio la nota a registrarse al final del mismo.

Artículo 23º “A”. Las actividades deportivas forman parte del proceso de formación de la ENCA, dado el carácter integral que la educación formal debe contener, serán coordinadas y evaluadas por el Área de Servicios al Estudiante y es obligatoria la participación estudiantil en una o más de las distintas actividades deportivas que se planifiquen, la inasistencia estudiantil a prácticas deportivas programadas se sancionará, de acuerdo al reglamento disciplinario de la ENCA.

CAPITULO IV

DE LAS BECAS Y LOS APORTES DE ESTUDIANTES y / o ENCARGADOS

Artículo 24º. De acuerdo con sus posibilidades económicas, la ENCA otorgará BECAS DE ESTUDIO a los aspirantes que aprueben el examen de selección final a que se refiere el artículo 6o de este reglamento. La beca será completa cuando se proporcione al alumno el estudio propiamente dicho y su manutención y será parcial cuando se proporcione el estudio y parte de la manutención.

Artículo 25º. Se considera una asignatura aprobada, cuando se obtenga una nota mínima de sesenta y uno puntos (61.00) en el primer y segundo cuatrimestre; sesenta y cinco puntos (65.00) en el tercero y setenta puntos (70.00) del cuarto cuatrimestre en adelante, en una escala de cero a cien (0-100) puntos, incluyendo los cursos prácticos de proyectos empresariales estudiantiles, módulos de producción y computación. Los cursos de proyectos empresariales estudiantiles no tienen derecho a oportunidad de recuperación.

Artículo 25º “A”. Para tener derecho a BECA completa el aspirante debe aprobar las pruebas de selección final con un promedio de 80 puntos.

Artículo 26º. Los aspirantes que no tengan derecho a beca completa o que pierdan ese derecho durante el curso de su carrera, gozarán de beca parcial que comprende el estudio propiamente dicho y parte de su manutención, siempre que no pierdan la calidad de estudiantes de la ENCA, conforme el artículo 27o. del presente reglamento.

Artículo 27º. Los estudiantes perderán el derecho a continuar sus estudios en la institución, cuando:

- a) No obtenga el derecho a sustentar el examen final de algún curso, de acuerdo al artículo 17º del presente reglamento.
- b) No apruebe el curso de proyectos empresariales estudiantiles o el de módulos de producción, de acuerdo al párrafo final del artículo 25º y artículo 21º, respectivamente del presente reglamento.
- c) Pierdan más de dos asignaturas en el cuatrimestre.
- d) Obtengan un promedio general menor a 61 puntos en el primero y segundo cuatrimestre.
- e) Obtengan un promedio general menor a los 65 puntos en el tercer cuatrimestre.
- f) Obtengan un promedio general menor a los 70 puntos del cuarto cuatrimestre en adelante.
- g) Pierdan el examen de retrasada en el primero y segundo cuatrimestre.
- h) Pierdan el examen extraordinario en el tercer cuatrimestre en adelante.

Artículo 28º. No será necesario el estudio socioeconómico cuando la Dirección y el alumno o sus encargados fijen de mutuo acuerdo el monto de la aportación que el alumno o sus encargados deberán hacer.

Artículo 29º. Los aspirantes que aprueben la selección final para primer ingreso y los alumnos que mantengan los punteos mínimos para conservar la calidad de estudiantes de la ENCA conforme el artículo 27º del presente Reglamento y cuya situación económica comprobada demuestre que ellos, sus padres o encargados no tienen capacidad económica para cubrir parte de su manutención, tendrán derecho a gozar de BECA COMPLETA. Igual beneficio pueden adquirir aquellos estudiantes que, en cualquier momento de su carrera promedien en sus clases los 80 puntos exigidos para gozar de beca completa.

Artículo 30º. Los ingresos obtenidos por los aportes a que se refiere el presente capítulo, se destinarán en forma exclusiva al mantenimiento y mejoramiento de los servicios de internado que se prestan a los estudiantes.

CAPITULO V

DE LAS PRUEBAS DE RECUPERACION

Artículo 31º. Todo estudiante que no esté afecto a lo estipulado en el artículo 27º literales a, b, c, d, e y f, tendrá derecho a someterse a una oportunidad de recuperación por asignatura perdida; la cual se hará 8 días después de iniciadas las clases del siguiente cuatrimestre. Los estudiantes de primero y segundo cuatrimestre tienen igual derecho, pero si no aprueban los exámenes de retrasada en una oportunidad, serán retirados automáticamente de la Escuela.

Artículo 32º. Todo estudiante que haya aprobado el tercer cuatrimestre y que en el cuarto u otro cuatrimestre superior no apruebe la(s) asignatura(s) en la prueba normal de recuperación, tendrá derecho a una prueba extraordinaria. En caso de aprobarla(s) en dicha prueba, continuará sus estudios en la ENCA pagando 1/4 del valor mensual de la beca de estudios..

Artículo 33º. En los exámenes de recuperación de cursos teórico-prácticos será tomada en cuenta la zona acumulada de prácticas de campo y / o laboratorio.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DE RESULTADOS.

Artículo 34º. Los resultados de exámenes parciales, finales y de recuperación, deberán ser presentados por el catedrático respectivo, a la Unidad de Control Académico, en formularios especiales, sin ninguna corrección, con el visto bueno del Coordinador de la sub área de Educación Agropecuaria y Forestal, en original y dos copias, debidamente firmados y sellados, a más tardar ocho días hábiles después de efectuados los exámenes.

Artículo 35º. Previo a entregar los resultados de exámenes parciales a la Unidad de Control Académico, el catedrático deberá resolverlos en la clase y revisarlos cuando los estudiantes así lo soliciten.

Artículo 36º. Entregados los resultados finales, en forma oficial por los catedráticos respectivos, no se permitirá modificación alguna, salvo casos especiales aprobados por el Coordinador de la sub área de Educación Agropecuaria y Forestal.

Artículo 37º. Los resultados serán publicados por la Unidad de Control Académico, el siguiente día hábil de haber recibido el informe oficial de cada asignatura.

Artículo 38º. La Unidad de Control Académico elaborará el cuadro de Honor para ser publicado en la Escuela, el cual incluirá a los tres primeros lugares de cada promoción.

CAPITULO VII

DE LAS EVALUACIONES EXTEMPORANEAS

Artículo 39º. La evaluación extemporánea se concederá a los alumnos, por parte del Coordinador de la subárea Agropecuaria y forestal, cuando por enfermedad debidamente comprobada, o por causa plenamente justificada, no puedan presentarse a las evaluaciones ordinarias, en las fechas establecidas para el efecto.

CAPITULO VIII

DE LA PRACTICA AGROPECUARIA Y FORESTAL SUPERVISADA

Artículo 40º. El alumno podrá realizar la Práctica Agropecuaria y Forestal Supervisada -PAFS-, cuando apruebe todos los cursos de la carrera correspondiente.

Artículo 41º. La Práctica Agropecuaria y Forestal Supervisada, se efectuará en Instituciones Públicas, Comunidades, Organizaciones no Gubernamentales o Empresas privadas de carácter agropecuario o forestal, dentro o fuera de la República de Guatemala.

Artículo 42º. La empresa o institución donde se realice la Práctica Agropecuaria y Forestal Supervisada, será asignada para cada alumno por parte de la Subárea de la PAFS, de acuerdo a la disponibilidad de empresas o instituciones existentes o bien podrá ser ubicado en la ENCA, de acuerdo a las necesidades del plantel, en casos excepcionales el mismo estudiante buscará su centro de práctica, el cual deberá ser avalado por la subárea de la PAFS.

Artículo 43º. La Subárea de la PAFS deberá asignar el lugar de la práctica a cada estudiante a más tardar, un mes antes de su inicio.

Artículo 44º. Las actividades de la PAFS deberán ser supervisadas, asesoradas y avaladas por supervisores y asesores de la ENCA y / o de la institución o empresa donde se realicen.

Artículo 45º. La evaluación de la PAFS, estará constituida por la nota otorgada por la Empresa o Institución donde se realice la práctica, correspondiéndole una ponderación del 40%. El otro 60% de la evaluación lo otorgarán conjuntamente el asesor y el supervisor de la ENCA, debiéndose aprobar con un mínimo de 70 puntos en la escala de 0-100 puntos.

Artículo 46º. Previo a que le sea autorizado el examen de graduación, el estudiante deberá entregar el informe final, debidamente firmado por el asesor y supervisor, con el visto bueno del Coordinador de la PAFS.

Artículo 47º. Los estudiantes que no llenen los requisitos exigidos en el desarrollo de sus prácticas por el reglamento de la PAFS, podrán repetirlas al año siguiente.

CAPITULO IX

DE LA GRADUACIÓN

Artículo 48º. Previo a obtener el título de Perito Agrónomo o Perito Forestal, los estudiantes deberán aprobar el examen de graduación.

Artículo 49º. Para tener derecho al examen de graduación, los estudiantes deberán haber cumplido los requisitos de la PAFS.

Artículo 50º. El examen de graduación consistirá en una evaluación general sobre el estudio de la Unidad Productiva o comunidad donde efectuó su PAFS y aspectos colaterales a la formación del estudiante relacionados con el estudio realizado, y será efectuado por una terna nombrada por el Coordinador de la subárea de Educación Agropecuaria y Forestal, con el visto bueno del Coordinador del Área Académica.

Artículo 51º. El examen de graduación se dará por aprobado, cuando el estudiante obtenga una calificación mínima de 70.00 puntos, después de promediar las tres notas de los miembros de la terna. El resultado será inapelable y deberá registrarse inmediatamente de finalizado el examen, en el acta de graduación respectiva, remitiéndose a la Unidad de Control Académico.

Artículo 52º. El examen de graduación será calificado de 0 a 100 puntos y se le aplicará la escala siguiente:

- | | | |
|-------------------|-----------------|--------------------|
| a) Grado "A"..... | 90 - 100 puntos | - Excelente |
| b) Grado "B"..... | 80-89 puntos | - Muy Bueno |
| c) Grado "C"..... | 70-79 puntos | - Bueno |
| d) Grado "D"..... | 0 -69 puntos | - No Satisfactorio |

Artículo 53º. Cuando los sustentantes no aprueben el examen de graduación, tendrán derecho a someterse a una nueva oportunidad, en un período no menor de dos meses después del último examen, evaluándose conforme lo estipulado en el Artículo 50º del presente reglamento.

CAPITULO X

DEL EXPEDIENTE DE ESTUDIOS

Artículo 54º. El expediente de estudios estará conformado de la manera siguiente:

- a) Los documentos considerados en el Artículo 7º inciso 5 y artículo 9º del presente reglamento.
- b) Matrículas de estudios (una por cada cuatrimestre).
- c) Certificación de haber aprobado la totalidad de las asignaturas de la carrera respectiva..
- d) Copia certificada del acta de graduación.
- e) Récord disciplinario (puntos méritos y deméritos).
- f) Orden de impresión del título.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES SOBRE CUOTAS ESPECIFICAS POR DERECHOS Y SERVICIOS ESTUDIANTILES

Artículo 55º. Por concepto de derecho de examen de preselección el aspirante deberá cancelar la cantidad de Q.50.00 en la Caja de la Unidad Financiera, para cubrir gastos administrativos. El comprobante de pago deberá ser presentado a la Unidad de Control Académico, previo a la sustentación del examen de preselección. La cuota puede modificarse de acuerdo al costo de la vida, debiendo ser aprobado por el Consejo Directivo de la ENCA.

Artículo 56º. Al inicio de cada cuatrimestre, los estudiantes cancelarán en la Caja de la Unidad Financiera de la ENCA, la suma de Q.100.00 por concepto de matrícula de inscripción. El comprobante de pago será enviado a la Unidad de Control Académico para su inclusión en el expediente de estudio respectivo. Los estudiantes que después de diez días hábiles del inicio normal del cuatrimestre, no se inscribieran, perderán automáticamente su calidad de estudiantes de la ENCA.

Artículo 57º. Por concepto de examen de recuperación y prueba extraordinaria de recuperación, el estudiante cancelará en la Caja de la Unidad Financiera, la cantidad de Q 25.00 y Q 50.00, respectivamente; por cada prueba de la(s) materia(s) retrasada(s) que deba sustentar.

Artículo 58º. Por concepto de examen de graduación el estudiante cancelará la cantidad de Q.100.00 en la Sección de Contabilidad, la cual se distribuirá de la manera siguiente: Q.25.00 para cada miembro de la terna y Q.25.00 para el fondo privativo de la ENCA.

Artículo 59º. Todo estudiante que no se gradúe dentro del ciclo escolar correspondiente, para tener derecho a examen de graduación deberá inscribirse periódicamente al inicio de cada cuatrimestre, pagando el valor de Q.100.00 de acuerdo al Artículo 56º de este reglamento, en caso de no hacerlo periódicamente, deberá hacerlo en forma acumulada de los cuatrimestres retrasados, al momento de solicitarlo.

Artículo 60º. Por cualquiera que sea la causa, los montos a pagar por concepto de inscripción, exámenes u otros servicios estipulados en el presente reglamento, podrán ser ajustados anualmente por el Consejo Directivo.

CAPITULO XII

DE LA TARJETA DE RESPONSABILIDAD, EL CONTRATO DE ESTUDIOS Y LOS TITULOS

Artículo 61º. El alumno para tener derecho a exámenes finales de cada cuatrimestre, realización de la PAFS y examen de graduación, deberá presentar su hoja de solvencia general, haciendo énfasis en la tarjeta de responsabilidad del mobiliario, accesorios de sus dormitorios y módulo estudiantil; firmados por el alumno, padres o apoderados; el cumplimiento de éste artículo es responsabilidad directa del Área de Servicios al Estudiante, debiendo ser exigido por el Área Académica de la ENCA.

Artículo 62º. Es obligatoria la celebración del contrato de beca que se otorgará, entre el representante legal de la ENCA y el representante legal del alumno; en caso que el alumno sea mayor de edad, éste suscribirá dicho contrato conjuntamente con un fiador solidario y mancomunado.

Artículo 63º. Los títulos de Perito Agrónomo y Perito Forestal o los que en el futuro extienda la ENCA, serán firmados por el Director y Sub-Director del Establecimiento y refrendados por el Presidente del Consejo Directivo de la ENCA. Para el efecto se deben llevar estrictos controles a través de la Unidad de Control Académico.

CAPITULO XIII

DEL REINGRESO DE ESTUDIANTES RECESADOS, INDISCIPLINADOS Y DE DEFICIENTE RENDIMIENTO ACADÉMICO.

Artículo 64º. Todo alumno que por cualquier causa plenamente justificada no pueda continuar sus estudios en un determinado cuatrimestre, podrá solicitar a la Dirección de la ENCA suspensión temporal de un año de sus estudios (Receso), para continuarlos en el cuatrimestre respectivo en la promoción subsiguiente, debiendo cumplir durante dicho lapso con lo estipulado en el artículo 56º del presente reglamento.

Artículo 65º. No podrán reingresar a la ENCA los alumnos que por razones académicas o disciplinarias hayan perdido su condición de estudiantes.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66º. Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo.

Artículo 67º. Se deroga el Reglamento anterior emitido con fecha 19 diciembre de 1994.

Artículo 68º. El presente Reglamento entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA EL DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO¹

Edgar Fernando Navas Gálvez

Edgar Barillas Cabrera

Luis Vinicio Aguilar Sánchez

Juan Salvador Navichoc Galindo

¹ Reglamento reformado por acuerdos del Consejo Directivo de la ENCA:

Acuerdo No. 1-99 de fecha doce de enero de 1999

Publicado: 6 abril 1999

Acuerdo No. 3-2002 de fecha 16 abril 2002.

Publicado: 13 mayo 2002